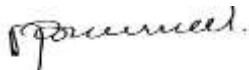


RADICADO: 13001400301520170015101

DEMANDANTE: PEDRO EFRAÍN ORTEGA MORALES

DEMANDADO: JOSE MORALES GARCES Y PERSONAS INDETERMINADAS
APELACIÓN DE SENTENCIA

SECRETARIA.- Doy cuenta a Usted, Señora Juez, del presente proceso informándole del fallecimiento, del Dr. ALFREDO ENRIQUE YOUNG CASTRO, el día 16 de enero del año que discurre. Paso al Despacho, sírvase proveer.
Cartagena, 3 de febrero de 2022.



NOREIDIS BERMUDEZ LUGO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA, Cartagena de Indias, D.T. y C. Tres (03) de Febrero de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe de secretaría que antecede y teniendo en cuenta que es un hecho conocido dentro de la comunidad de abogados de esta sede judicial, del lamentable fallecimiento del Dr. ALFREDO ENRIQUE YOUNG CASTRO, el día 16 de enero del presente año, con fundamento en lo rituado en el numeral 2° del Artículo 159 del CGP, y atendiendo lo preceptuado en el inciso 1º. del Art. 160 ibidem, el Despacho dispondrá la interrupción del presente proceso a partir del hecho que la origina, es decir desde el 16 de enero del 2022 y consecuentemente se ordena la citación a la parte demandante al proceso, para que designe nuevo apoderado, en el término de cinco (05) días contados a partir de su notificación. Vencido este término o antes cuando concurren o designen nuevo apoderado se reanudará el proceso.

Notifíquese a la parte demandante de la presente decisión, a la dirección de correo electrónico indicada en el escrito de demanda: calidad21@hotmail.com

Por lo brevemente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.-Ordenar la interrupción del presente asunto por las razones expuestas anteriormente.
- 2.-Citar a la parte demandante al proceso, para que designe nuevo apoderado, en el término de cinco (05) días contados a partir de su notificación. Vencido este término o antes cuando concurren o designen nuevo apoderado se reanudará el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NOHORA GARCÍA PACHECO
JUEZ

Firmado Por:

Nohora Eugenia Garcia Pacheco

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7259d0e16d06e35c1f9ebbd7e1d26b02b13b39c2344ebc2b5812b6919d08e406**

Documento generado en 03/02/2022 02:14:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>